



CONTRATO NÚMERO: 5100002199

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS ELECTRÓNICA NACIONAL, NÚMERO IA-011L6J001-E18-2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, SERVICIAS DEL VALLE, S. A. DE C. V. EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, C. J. GUADALUPE SUASTES TENIENTE, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. DECLARACIONES

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- Constitución.- La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades.- El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio.- Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal.- Mediante oficio DRMSG/SA/00074/2021 de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Adquisiciones, solicitó la elaboración y suscripción del presente instrumento legal al Departamento de Contratos, contando con la partida presupuestal 31201 y de acuerdo a la solicitud de pedido número 500008199.

I.1.5.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8**.

I.2.- De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

I.2.1.- Constitución.- Es una empresa legalmente constituida conforma a las leyes mexicanas, como Servicios del Valle, Sociedad Anónima, según consta en la Escritura Pública 2,149 de fecha veintitrés (23) de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979), otorgada ante la fe del Notario Público Número 149, Lic. Alejandro E. Del Valle Palazuelos, del antes Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Mediante Escritura Pública Número 9,037 de fecha ocho (08) de noviembre de mil novecientos noventa (1990), otorgada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público Número 94 en la Ciudad de León, en el Estado de Guanajuato, se hizo constar el cambio de estructura jurídica de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable.

I.2.2.- Facultades y representación legal.- El C. J. Guadalupe Suastes Teniente, en su carácter de Apoderado Legal y está facultado para obligarse en los términos del presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con copia certificada del Instrumento Notarial Número 22,236 de fecha nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019), otorgada ante la fe del Lic. Manuel Rubio Isusi, Notario Público Número 64, de León, Guanajuato, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsas del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

El signante de la persona moral de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", manifiesta bajo protesta de decir verdad que goza de plenas facultades legales para celebrar el presente contrato y que su personería y facultades no han sido limitadas ni revocadas de forma alguna.

SERVICIOS DEL VALLE, S. A. DE C. V.
5100002199





1.2.3.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **SVA7905231N5.**

1.2.4. Domicilio.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal el ubicado en Carretera Tacuba Huixquilucan Km 14.5, Colonia San Bartolomé Coatepec, en el Municipio de Huixquilucan, en el Estado de México, Código Postal 52770, Teléfono 55 8288 0404, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho código adjetivo civil, es aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento de la Ley de maras, con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera, demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia. Siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las Notificaciones.

1.3.- De "LAS PARTES":

1.3.1.- En la celebración del presente acto jurídico, "LAS PARTES" se someten a la legislación Civil Federal. Así mismo, "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal, en lo atinente a Vicios del Consentimiento.

1.3.2.- Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como a los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el contrato de mérito, de conformidad con el cardinal 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (5) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de maras. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato se celebra con fundamento en los artículos 134, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 43, 45, 46 primer párrafo y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, 82 primer párrafo, 84 y 85 de su Reglamento, así como otras disposiciones vigentes aplicables.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LA COMISIÓN" requiere por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el servicio de suministro de gas licuado de petróleo de acuerdo a las especificaciones descritas en el Anexo Único que forma parte integral del presente contrato, y de conformidad con lo siguiente:

Partida	Cantidad en litros por el periodo		Descripción	Precio unitario por litro	Importe mínimo	Importe máximo
	Mínima Aproximada	Máxima Aproximada				
1	12,479	31,197	Suministro de gas licuado de petróleo (LP) Tequesquahuac.	\$10.90	\$136,021.10	\$340,047.30
2	120,880	302,201	Suministro de gas licuado de petróleo (LP) sede Querétaro.	\$10.90	\$1,317,592.00	\$3,293,990.90
SUBTOTAL					\$1,453,613.10	\$3,634,038.20
I. V. A. a la tasa del dieciséis por ciento (16%)					\$232,578.10	\$581,446.11
TOTAL					\$1,686,191.20	\$4,215,484.31

Se describe el servicio con sus correspondientes precios unitarios de conformidad con el cardinal 47 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SERVIGAS DEL VALLE, S. A. DE C. V.
5100002199





SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. El valor de este contrato fluctuará, de acuerdo al artículo 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre un monto mínimo de: **\$1,686,191.20 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)** mismo que incluye dieciséis por ciento (16%) por concepto de Impuesto al Valor Agregado, y un monto máximo de: **\$4,215,484.31 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATRO CIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 31/100 M.N.)** mismo que incluye dieciséis por ciento (16%) por concepto de Impuesto al Valor Agregado, conviniéndose que si al concluir la vigencia no se ha agotado el importe máximo contratado, **"LA COMISIÓN"** podrá dar por terminado el presente contrato y no está obligada a amortizar el remanente del importe máximo.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, por lo que **"LA COMISIÓN"** no pagará cargo extra alguno.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. **"LA COMISIÓN"** no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará a mes vencido y sujeto a disponibilidad presupuestal, para tal efecto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar los siguientes documentos de conformidad con lo siguiente:

- Para la partida 1 deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros:
 - a) Factura.
 - b) Original(es) de la(s) nota(s) de la(s) carga(s) de gas, sellada(s) y firmada(s) por el personal de **"LA COMISIÓN"**, que haya recibido la carga.
 - c) Oficio de cumplimiento de tiempo y forma del servicio, así como de las obligaciones en materia de seguridad social IMSS e INFONAVIT, firmado por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y en su caso deberá indicar las incidencias o descuentos a los que haya lugar.
 - d) Copia de la fianza de cumplimiento sellada por el Departamento de Contratos.
 - e) Copia del contrato debidamente formalizado.
- Para la partida 2 deberá presentar en Área de Recursos Financieros Querétaro:
 - a) Factura.
 - b) Original(es) de la(s) nota(s) de la(s) carga(s) de gas, sellada(s) y firmada(s) por el personal de **"LA COMISIÓN"**, que haya recibido la carga.
 - c) Oficio de cumplimiento de tiempo y forma del servicio, así como de las obligaciones en materia de seguridad social IMSS e INFONAVIT, firmado por el Departamento de Información y Seguimiento, y en su caso deberá indicar las incidencias o descuentos a los que haya lugar.
 - d) Copia de la fianza de cumplimiento sellada por el Departamento de Contratos.
 - e) Copia del contrato debidamente formalizado.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y debiendo enviar la factura electrónica al correo: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de **"LA COMISIÓN"** la factura electrónica a más tardar dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, ubicada en Calle Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, así como en el Área de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en Avenida Acueducto Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, Querétaro, Querétaro, Código Postal 76246, en días y horas hábiles previamente establecidas por **"LA COMISIÓN"**.

Dentro de los doce (12) días hábiles posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare los servicios prestados a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de acuerdo a los términos expresados en el primer párrafo de esta cláusula; de lo contrario, se le avisará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar los requisitos y el formato para el "Alta en el Catálogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal" según oficio circular que se encuentra publicado en la página web de la **"LA COMISIÓN"**, en el apartado de Recursos Financieros.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima segunda de mérito, atendiendo lo señalado en el cardinal 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado

SERVIGAS DEL VALLE, S. A. DE C. V.
5100002199





proporcionalmente al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de maras y el artículo 95 de su Reglamento, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la fianza de cumplimiento.

Se le notifica a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (06) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la encargada de administrar el contrato será el Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales (Sede Tequesquihuac) de **"LA COMISIÓN"**, el Ing. Alain Ríos Islas y la Jefa del Departamento de Información y Seguimiento (Sede Querétaro) de **"LA COMISIÓN"**, la Lic. Rocio Guadalupe Trejo Soria.

QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por **"EL PROVEEDOR"** en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, lo anterior con fundamento en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que **"LA COMISIÓN"**, proporcionará los datos de identificación de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente **"LAS PARTES"**.

Las solicitudes de cesión de cobro que presente **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podría dejar de ser solvente y la **"LA COMISIÓN"** se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA.- LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DEL SERVICIO.

Lugar.- La entrega y recepción del gas L. P., será libre a bordo en las instalaciones de **"LA COMISIÓN"** que se ubican en:

Partida	Sede
1	Tequesquihuac: Calle Martín Luis Guzmán S/N, Colonia Nueva Ferrocarrilera, Tlalneantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54030
2	Querétaro: Avenida Acueducto Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246. Avenida de las Misiones Número 6, Parque Industrial Bernardo Quintana, Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.

Plazo.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** brindará el servicio a partir del día hábil posterior a la notificación del fallo de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que, en caso de incumplimiento con la prestación del servicio, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima segunda del presente contrato y de conformidad con el artículo 53, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

Las incidencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito, deberán hacerse del conocimiento entre **"LAS PARTES"** mediante escrito, en el caso de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá ser dirigido, en caso de la partida 1, a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios

SERVIGAS DEL VALLE, S. A. DE C. V.
5100002199





Generales y, en caso de la partida 2, al Departamento de Información y Seguimiento de "LA COMISIÓN", de conformidad con el artículo 91, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Condiciones del servicio.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a garantizar las siguientes condiciones:

- A abastecer el gas L. P., cuando menos una (01) vez a la semana en un día acordado con el correspondiente administrador del contrato, dependiendo de la partida, a través del comunicado vía correo electrónico y será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar en caso de desabasto. Con excepción de que se le avise que no es necesario surtir en ciertas ocasiones, debido a que los tanques tengan suficiente gas.
- El suministro de gas en las sedes de Tequesquinhuauc y Querétaro deberá realizarse entre las 09:00 y las 17:00 horas de lunes a viernes.
- Las entregas deberán realizarse dentro de las siguientes doce (12) horas contadas a partir de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reciba el requerimiento a través de correo electrónico.
- En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no realice la entrega de gas dentro del plazo requerido por el administrador del contrato, "LA COMISIÓN" queda en libertad de contratar el suministro de gas con cualquier empresa, así como repercutir los daños y perjuicios que esto ocasione, en la garantía de cumplimiento del contrato, además de exigir su pago.
- En la Planta de Producción en Querétaro se cuenta con una plataforma con las medidas de seguridad, dimensiones y con toma para el servicio de carga, conforme a las normas vigentes. Dentro de esta plataforma se cuenta con tres (03) vaporizadores, los cuales "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá mantener en funcionamiento y darles mantenimiento cuando así lo requieran.
- Las operaciones de retiro de los tanques actuales e instalación de los tanques que instalará el licitante adjudicado, deberá realizarla personal técnico calificado de ambos prestadores de servicio, sin cargo adicional alguno para "LA COMISIÓN", actividad que se deberá efectuar en un fin de semana para no entorpecer el suministro de gas a la planta de producción.
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar dentro de los veinte (20) días naturales después del fallo de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), copia del informe de instalación, garantías y facturas de los tanques, que el proveedor ha puesto en comodato, o bien los documentos que acrediten propiedad o posesión de los tanques e instalaciones de gas L. P., para la partida 1 deberá entregarlo en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y para la partida 2 deberá entregarlos en la Departamento de Información y Seguimiento. Así mismo deberá entregar los dictámenes emitidos por Unidad de Verificación certificada ante la EMA de conformidad a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SEDO-2004, INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE GAS L. P. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, al término de la vigencia de los dictámenes actuales.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.31, 2.1.39 y 2.1.40 de la resolución miscelánea fiscal para 2021, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a "LA COMISIÓN", al momento de la adjudicación del presente contrato.

Cuenta con la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con los Acuerdos ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ y ACDO.SA1.HCT.260220/64.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020).

Cuenta con la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero, descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el DOF el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), ante el INFONAVIT.

OCTAVA.- GARANTÍAS.

Fianza de Cumplimiento. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a garantizar mediante fianza indivisible de conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin incluir el I. V. A. expedida por Institución de Fianzas legalmente autorizada para ello, derivadas de las obligaciones contraídas a través del presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 fracción II, inciso I), numerales 5, 6 de su Reglamento. Dicha fianza debe ser entregada en el Departamento de Contratos de "LA COMISIÓN", con fundamento en el numeral C.4.2 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA COMISIÓN", dentro de los (10) diez días naturales posteriores a la firma del presente instrumento para su validación en atención a lo dispuesto en el numeral C.4.5. de las citadas Políticas de mérito, de no hacerlo en el plazo convenido, se tendrá por incumplimiento del contrato a partir de ese momento, quedando "LA COMISIÓN" de proceder conforme a lo señalado en los artículos 59

SERVIGAS DEL VALLE, S. A. DE C. V.
5100002199





EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 114 fracción II de su Reglamento y notificará a la Secretaría de la Función Pública el incumplimiento de la obligación.

Casos en que se aplica la fianza de cumplimiento.- Se hará efectiva la fianza de cumplimiento ante la institución afianzadora, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa alguno de los siguientes casos:

- Quando se rescinda el contrato, por incumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.
- Quando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** subroga los derechos y obligaciones adquiridas mediante la firma del contrato, salvo el derecho de cobro siempre y cuando sea autorizado por parte de **"LA COMISIÓN"**, con fundamento en lo establecido por el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Póliza de Responsabilidad Civil.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá entregar en el Departamento de Contratos de la Conaliteg, sito en Martín Luis Guzmán S/N Colonia Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México, Código Postal 54030, la garantía de responsabilidad civil, la cual deberá manifestar una cantidad asegurada mayor a los **\$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, por la vigencia del contrato, dicho seguro deberá ser expedido por una compañía aseguradora establecida en territorio nacional, que garantice a partir del inicio de la prestación de los servicios y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y deberá contar con reinstalación y renovación automática durante la vigencia del contrato.

De calidad.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá entregar escrito garantizando contra defectos y vicios ocultos las refacciones y/o componentes por un plazo de treinta (30) días naturales a partir de su instalación, en caso de hacer efectiva la garantía de calidad deberá realizar el servicio nuevamente en un plazo máximo de un (01) día hábil, a partir de la notificación del administrador del contrato a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por escrito y/o correo electrónico y en caso contrario se aplicará la sanción económica correspondiente.

Todos los gastos que se generen por concepto de garantía del servicio, serán con cargo **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, independientemente de la aplicación de la sanción correspondiente.

De Vicios Ocultos.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** quedará obligado ante **"LA COMISIÓN"** a responder de los defectos, vicios ocultos y de calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA.- CANCELACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para la cancelación de la garantía de cumplimiento, será requisito indispensable contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, misma que deberá ser expedida por parte del administrador del contrato de **"LA COMISIÓN"**, lo anterior con fundamento en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** contará con un término de sesenta (60) días naturales, para realizar la solicitud de cancelación al Departamento de Contratos, de conformidad con el numeral C.4.9 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"LA COMISIÓN"**, quien será el área responsable de hacer la cancelación. Una vez transcurrido el término, **"LA COMISIÓN"** se deslinda de cualquier responsabilidad al respecto.

DÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. **"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la formalización del mismo y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 primer y cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

En caso de este supuesto y con fundamento en el Artículo 39 fracción II inciso i) numeral 6 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar el endoso a la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES. **"LAS PARTES"** acuerdan que en el caso que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurriera en mora en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se determinará una pena convencional del uno por ciento (1%) sobre el valor total de los servicios no realizados oportunamente por cada día natural de atraso sin incluir el I. V. A. y hasta el monto máximo de la fianza otorgada, cantidad que será descontada del pago de la contraprestación correspondiente de conformidad con el artículo 53 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones.

"LA COMISIÓN" podrá, de así convenir a sus intereses, hacer efectiva la fianza y la rescisión administrativa del contrato, aplicando el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, párrafo primero y segundo de su Reglamento.

SERVIGAS DEL VALLE, S. A. DE C. V.
5100002199

Rafael Chera 2, San Ángel, C.P. 01000
Alvaro Obregón, CDMX T: (55) 5411.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





DÉCIMA TERCERA.- SANCIONES Y RESTRICCIONES.

Sanciones.- "LA COMISIÓN" notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el cardinal 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el cardinal 60 penúltimo párrafo de la Ley de marras, para que se apliquen las sanciones establecidas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

Restricciones.- "LA COMISIÓN" se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (01) contrato formalizado dentro del lapso de dos (02) años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (02) años calendario contados a partir de la primer rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de marras, podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- Cuando subroge el presente contrato.
- Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- Por suspensión injustificada de la prestación del servicio.
- Por presentar información apócrifa.
- Cuando incumpla con la obligación de prestación del servicio en el plazo establecido en la cláusula sexta del presente contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- Cuando no presente en tiempo y forma la fianza de cumplimiento.
- En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de marras.
- En caso de que se agote el monto de la fianza de cumplimiento.
- Cuando no presente en tiempo y forma el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, en este supuesto "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el cardinal 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido cardinal del Reglamento y 10 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021).

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. "LA COMISIÓN" podrá suspender la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para todo lo no establecido en el presente contrato, será regulado de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria, sus anexos y la Junta de Aclaraciones y sus anexos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional, Número IA-011L6J001-E18-2021, en caso de discrepancia con el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en las primeras, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

SERVIGAS DEL VALLE, S. A. DE C. V.
5100002199

Patrick Checa 2, San Ángel, C.P. 01090
Alvaro Obregón, CDMX: (55) 54810400 <http://portal.sep.gob.mx>





DÉCIMA OCTAVA.- RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la prestación de servicios que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a "LA COMISIÓN" como patrón directo o sustituto del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "LA COMISIÓN"; en tal virtud "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a "LA COMISIÓN" en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

VIGÉSIMA.- CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por las siguientes normatividades, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres (03) tantos, en la Ciudad de México, el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

POR "LA COMISIÓN"
EL APODERADO LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
EL APODERADO LEGAL

C. J. GUADALUPE SUÁSTES TENIENTE

SERVIGAS DEL VALLE, S. A. DE C. V.
5100002199





ANEXO ÚNICO

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá proporcionar e instalar en calidad de comodato tanques de almacenamiento de gas L. P. nuevos y/o usados; así como la instalación correspondiente:

- En el caso de los tanques de almacenamiento de gas L. P. que se instalen sean nuevos **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá entregar el Certificado de Fabricación.
- En el caso de los tanques de almacenamiento de gas L. P. que se instalen sean usados **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá entregar el Dictamen y/o Estudio Ultrasónico emitido por una unidad de verificación acreditada por la entidad mexicana de acreditación (EMA). Para ambos supuestos los mismos deberán cumplir con la norma oficial mexicana que entienda a continuación: NOM-004-SEDEG-2004 (Instalaciones de aprovechamiento de gas L. P. diseño y construcción).

Así mismo deberá entregar los dictámenes correspondientes a cada instalación de gas L. P., mismos que serán emitidos por una unidad de verificación acreditada por la entidad mexicana de acreditación (EMA) conforme a lo siguiente:

- Para la sede Tequesquínhuac deberá instalar un (01) tanque de almacenamiento de gas L. P., con capacidad de dos mil doscientos (2,200) a dos mil ochocientos (2,800) litros, especificando marca, número de serie, año de fabricación; en el caso de tanques usados deberá entregar el Dictamen y/o Estudio Ultrasónico, lo anterior de conformidad a lo establecido en la norma oficial mexicana: NOM-013-SEDEG-2002 (Evaluación de espesores mediante la medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener gas L. P. en uso), el cual deberá ser emitido por una unidad de verificación acreditada por la entidad mexicana de acreditación (EMA).
- Para la sede Querétaro deberá instalar ocho (08) tanques de almacenamiento de gas L. P., conforme a lo siguiente:
 - Cinco (05) tanques de almacenamiento de gas L. P. en cilindros horizontales, con capacidad de cinco mil (5,000) litros (o capacidad similar) cada uno, especificando marca, número de serie, año de fabricación; en el caso de que se instalen tanques usados, deberá entregar el Dictamen y/o Estudio Ultrasónico, lo anterior de conformidad a lo establecido en la norma oficial mexicana: NOM-013-SEDEG-2002 (Evaluación de espesores mediante la medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener gas L. P. en uso), el cual deberá ser emitido por una unidad de verificación acreditada por la entidad mexicana de acreditación (EMA), dichos tanques serán instalados en el inmueble que ocupa la planta de producción ubicada en Avenida Acueducto Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, El Marqués, Querétaro. Es importante aclarar que uno de estos cinco tanques hace la función de tanque trampa.
 - Un (01) tanque de almacenamiento de gas L. P. en cilindro horizontal, con capacidad de quinientos (500) litros (o capacidad similar), para realizar las funciones de tanque trampa, especificando marca, número de serie, año de fabricación; en el caso de que se instale un tanque usado, deberá entregar el Dictamen y/o Estudio Ultrasónico, lo anterior de conformidad a lo establecido en la norma oficial mexicana: NOM-013-SEDEG-2002 (Evaluación de espesores mediante la medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener gas L. P. en uso), el cual deberá ser emitido por una unidad de verificación acreditada por la entidad mexicana de acreditación (EMA), el tanque será instalado en el inmueble que ocupa la Planta de Producción ubicada en Avenida Acueducto 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, El Marqués, Querétaro.
 - Un (01) tanque de almacenamiento de gas L. P. en cilindro horizontal, con capacidad de quinientos (500) litros (o capacidad similar), especificando marca, número de serie, año de fabricación; en el caso de que se instale un tanque usado, deberá entregar el Dictamen y/o Estudio Ultrasónico, lo anterior de conformidad a lo establecido en la norma oficial mexicana: NOM-013-SEDEG-2002 (Evaluación de espesores mediante la medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener gas L. P. en uso), el cual deberá ser emitido por una unidad de verificación acreditada por la entidad mexicana de acreditación (EMA), el tanque será instalado en el inmueble que ocupa el almacén de producto terminado ubicado en Av. de las Misiones 6, Parque Industrial Bernardo Quintana, El Marqués, Querétaro.
 - Un (01) tanque de almacenamiento de gas L. P. en cilindro horizontal, con capacidad de dos mil doscientos (2,200) litros (o capacidad similar), especificando marca, número de serie, año de fabricación; en el caso de que se instale un tanque usado, deberá entregar el Dictamen y/o Estudio Ultrasónico, lo anterior de conformidad a lo establecido en la norma oficial mexicana: NOM-013-SEDEG-2002 (Evaluación de espesores mediante la medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener gas L. P. en uso), el cual deberá ser emitido por una unidad

SERVIGAS DEL VALLE, S. A. DE C. V.
5100002199





EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



de verificación acreditada por la entidad mexicana de acreditación (EMA), en el inmueble ubicado en Avenida Acueducto 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, El Marqués, Querétaro, específicamente en el área del comedor.

Es obligación del "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que los tanques queden debidamente instalados y puestos en marcha, además de entregar informe de los trabajos de instalación por personal técnico en ambas partidas el uno (01) marzo de dos mil veintiuno (2021), asimismo acrediten el cumplimiento de la instalación y servicio de suministro de acuerdo a las siguientes normas oficiales mexicanas:

- NOM-001-SESH-2014 (Plantas de distribución de gas L. P., diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).
- NOM-005-SESH-2010 (Equipos de carburación de gas L. P. en motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento.)
- NOM-007-SESH-2010, (Vehículos para el transporte y distribución de gas L. P. condiciones de seguridad, operación y mantenimiento. Los licitantes participantes deberán presentar el dictamen técnico de cumplimiento de las normas descritas, emitido por la unidad de verificación de gas L. P. acreditada por la entidad mexicana de acreditación (EMA).)
- NOM-013-SEMG-2002 (Evaluación de espesores mediante la medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener gas L. P. en uso).

EQUIPO VEHICULAR:

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá utilizar vehículos auto-tanque del tipo señalado en el artículo 2 fracción IV del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, que a la letra dice:

"...Vehículo que en su chasis tiene instalado en forma permanente uno o más recipientes no transportables para contener gas l.p., utilizado para el transporte o distribución de dicho combustible a través de un sistema de trasiego..."

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO:

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a llevar a cabo y garantizar los siguientes aspectos:

- Realizar una revisión periódica acorde a las necesidades de "LA COMISIÓN", de todas las instalaciones de gas L. P. Y tanques para almacenamiento de gas L. P. en los domicilios señalados en el apartado de Lugar de esta cláusula; para que "LA COMISIÓN", cuente con instalaciones seguras y así salvaguardar la integridad física de su personal y bienes, asimismo deberá entregar un informe escrito de dicha revisión, el correspondiente a la sede de Tequesquahuac deberá entregarlo al Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para la sede Querétaro deberá entregar dicho informe al Titular del Departamento de Información y Seguimiento.
- Realizar modificaciones y/o reparaciones a las instalaciones de gas L. P. y tanques para almacenamiento de gas L. P. conforme al reporte de la revisión previamente efectuada en los domicilios señalados.
- El suministro de gas L. P. deberá realizarse en auto tanques equipados con medidores electrónicos digitales y radio comunicadores, que permita programar los servicios técnicos y servicios de suministro durante la vigencia del contrato.
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" debe proporcionar un servicio técnico para efectuar las revisiones, modificaciones, reparaciones y/o cualquier trabajo técnico en las instalaciones de gas L. P. y tanques para almacenamiento de gas L. P. Dichos servicios deberán realizarse el veintiséis (26) de junio de dos mil veintiuno (2021) y el treinta (30) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en cada una de las Sedes de "LA COMISIÓN".
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" debe brindar atención especializada de las unidades de verificación y técnicos especiales en materia de gas L. P., los cuales deben estar totalmente capacitados para ofrecer el servicio requerido por "LA COMISIÓN".
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realizará una (01) prueba de ultrasonido al inicio de la vigencia del contrato a tanques para almacenamiento de gas L. P., en caso de requerirse por la convocante de conformidad a las normas oficiales vigentes y aplicables.
- Todos los tanques para almacenamiento de gas L. P. requeridos por "LA COMISIÓN", se proporcionarán en comodato, en caso de requerirse por "LA COMISIÓN".
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" debe proporcionar el servicio de fletes y maniobras de tanques de almacenamiento de gas L. P., en caso de requerirse por "LA COMISIÓN" por necesidad.
- Los gastos de mano de obra derivados de las reparaciones de las diferentes instalaciones de gas L. P. con que cuenta "LA COMISIÓN", correrán a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", salvo en casos en que los casos en los que no deriven del mal servicio de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá realizar el cambio de accesorios requeridos en las diferentes instalaciones de gas L. P. (líneas de llenado y líneas de servicio).
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá emitir un oficio en el que se obligue a garantizar todos los materiales y/o accesorios de las instalaciones por un (01) año (a partir de su colocación).

SERVIGAS DEL VALLE, S. A. DE C. V.
5100002199

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Alvaro Obregón, CDMX • (55) 5481-0400 <https://conal.teg.sep.gob.mx>





- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** brindará atención personalizada a través de ejecutivos de servicio, las veinticuatro (24) horas de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, para lo cual, debe proporcionar el número móvil del ejecutivo.
- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** garantizará el suministro de gas L. P. a **"LA COMISIÓN"** aún en caso de cualquier contingencia ocasionada por escasez del mismo, ya que debe contar con una planta de almacenamiento con capacidad de setecientos cincuenta mil (750,000) litros como mínimo, por lo que deberá presentar el Dictamen emitido por Unidad de Verificación, NOM-001-SESH-2014 (Plantas de distribución de gas L. P., diseño, construcción y condiciones seguras en su operación) y carta compromiso donde garantice lo expresado anteriormente.
- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** garantizará que el servicio de suministro será exacto por litros, a través de auto tanques los cuales deben estar equipados con medidores electrónicos (digitales), radio comunicadores y todo el equipo necesario para operar en forma segura y dar cumplimiento a las normas establecidas por los órganos reguladores, estos auto tanques cumplirán satisfactoriamente con las revisiones por parte de las autoridades reguladoras para este fin, así como con los programas internos de calibración de medidores, mencionando que los auto tanques se encuentran debidamente sellados y bajo estricto control de planta bajo el sistema de pesado de auto tanques. Para servicios de suministro de gas L. P. en casos de emergencia, brindar atención en un tiempo máximo de dos (02) horas a partir de la solicitud vía correo electrónico, contar con auto tanques equipados con GPS, que es un sistema con localizadores vía satélite que permite visualizar en monitores y a tiempo real la ubicación de los auto tanques y esa información permitirá enviar al auto tanque más cercano al domicilio en donde se requiere el servicio de suministro de gas L. P.
- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** suministrará litros exactos y comprobables gracias al seguimiento del programa calibración anual realizada a los medidores de los autos tanques, y constancia ante autoridad competente (PROFECO) en relación a pruebas efectuadas en medidor patrón. Aunado a lo anterior utilizará medidores digitales, que operan conjuntamente con tarjetas RAMPAC que son las encargadas del almacenamiento de datos de la operación de suministro de gas L. P. (horarios, dirección, datos de control y cantidades suministradas a los clientes) de los auto tanques, esta información es trasladada en forma directa a la base de datos del sistema de cómputo integrado en el call center.
- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá brindar el servicio de suministro de gas L. P., con personal uniformado y capacitado en lo que se refiere a propiedades y manejo del gas L. P.; manejo y uso de extintores, accesorios carga y descarga de recipientes no transportables; así como prevención y atención de fugas y siniestros ocasionados por el manejo del gas L. P. por lo que deberá presentar las constancias de capacitación, las cuales no deberán ser mayor a un (01) año de haber acreditado dicha capacitación.
- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** capacitará constantemente al personal operativo, técnico y administrativo, tomando como prioridad el aspecto de seguridad. De igual manera, se compromete a capacitar al personal sobre el uso y manejo de gas L. P. designado por **"LA COMISIÓN"**, dicho curso deberá ser impartido por una unidad de verificación, la cual cuenta con firma autorizada ante la Secretaría de Energía.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", será responsable de los daños y/o perjuicios hasta por la totalidad del valor de los mismos, que durante el plazo y con motivo de la prestación de "los servicios" puedan causar a los bienes propiedad, bajo su responsabilidad o en uso de **"LA COMISIÓN"**, a sus empleados y/o a terceros en sus bienes o persona.

En caso de daño o pérdida **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a reparar o en su caso reponer el bien o bienes por otro de las mismas características, calidad y especie o similares por lo que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles deberá emitir su resolución, o en su caso se hará efectiva la póliza de responsabilidad civil.

SERVIGAS DEL VALLE, S. A. DE C. V.
5100002199

Rafael Circa 2, San Ángel, C. P. 01000
Alvaro Obregón, C. D. F. T. (52) 5481 0400 <https://conalitej.sep.gob.mx>

